

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente modificación puntual 1/2002 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuenlabrada de los Montes, consistente en la reclasificación de S.N.U., en la zona conocida como “Los Veneros”, para la creación de un polígono industrial.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de febrero de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Fuenlabrada de los Montes no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX). Hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente la Modificación puntual 1/2002 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO :

El “TÍTULO VII - CONDICIONES REGULADORAS DEL SUELO URBANIZABLE” de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuenlabrada de los Montes queda redactado como sigue:

TÍTULO VII.- CONDICIONES REGULADORAS DEL SUELO URBANIZABLE

Estas Normas regulan las condiciones mínimas para la transformación de las zonas calificadas como suelo urbanizable, en superficies susceptibles de edificación.

Artículo 7.1.- Objetivos

Ordenación del suelo Urbanizable comprendido en el Sector I de las NNSS, con la finalidad de establecer un polígono industrial, con la dotación de los equipamientos y zonas verdes previstos en la legislación urbanística, vigente. Los criterios generales que se tendrán en cuenta en la ordenación serán los siguientes:

— Implantación de manzanas capaces de acoger parcelaciones con fondos de aproximadamente 32 metros y frentes de 15 metros.

— Generación de un tejido urbano coherente, donde la continuidad de los planteamientos fomente un rápido entendimiento de la ordenación proyectada y de las características de la misma.

— Cuidado de las condiciones de borde en general y de fachada a la carretera de conexión con la N-503 en particular.

Artículo 7.2.- División normativa y delimitación

Se establece un único polígono de actuación.

La delimitación precisa del sector se establece en los planos 3 y 4 de la documentación gráfica de estas Normas, así como en los planos de detalle de la Modificación Puntual que lo posibilite.

Los terrenos se encuentran situados en la parte sur del núcleo urbano de la población de Fuenlabrada de los Montes, a un kilómetro de distancia aproximadamente del mismo, por la carretera que comunica a la localidad con la carretera Nacional 503, en las cercanías de Herrera del Duque. Concretamente, los terrenos están ubicados en la zona conocida como “Los Veneros”, en la finca correspondiente a la parcela nº 432 del plano catastral de rústica de Fuenlabrada de los Montes.

Limita en su lindero Sur con la carretera de acceso a la localidad citada anteriormente, por el Este con un camino público y con fincas particulares en los restantes límites.

La superficie del Sector, una vez efectuada la medición sobre la base cartográfica elaborada a los efectos de este documento por los servicios técnicos de la Diputación Provincial de Badajoz, es de 78.710,00 m² (SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS).

Artículo 7.3.- Condiciones generales del sector

| | |
|-------------------------------------|---|
| a. Uso global principal | Industrial/Comercial |
| b. Uso excluyente | Ninguno |
| c. Usos compatibles | Los restantes |
| d. Altura máxima de la edificación | 8,50 metros |
| e. Superficie total del Sector | 78.710 m ² |
| f. Superficie de ocupación | 59.121,46 m ² |
| g. Cesiones obligatorias | Sistemas locales Suelo para 10% de aprovecham. |
| h. Aprovechamiento medio del Sector | 0,5975 m ² /m ² de parcela edificable |
| j. Iniciativa de planeamiento | Privada |
| k. Figura a desarrollar | Plan Parcial |
| l. Sistema de Actuación | Compensación |

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Llerena, consistente en la ampliación del perímetro urbano y variación del trazado del vial en la zona UE-1911.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de febrero de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto mas arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Llerena no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX). Hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEXT—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,